

CORPORACIÓN COLEGIO NACIONAL DE AVALUADORES

ESTATUTOS

CORPORACIÓN COLEGIO NACIONAL DE
AVALUADORES

LA CORPORACIÓN COLEGIO NACIONAL DE AVALUADORES ESTA
CONFORMADO POR AVALUADORES QUE ESTEN EN EL REGISTRO
ABIERTO DE AVALUADORES DE COLOMBIA Y QUE CUMPLAN CON
LOS LINEAMIENTOS DE LOS PRESENTES ESTATUTOS

CORPORACIÓN COLEGIO NACIONAL DE AVALUADORES
colegionacionaldeavaluadores@gmail.com

ESTATUTOS CORPORACIÓN COLEGIO NACIONAL DE AVALUADORES

Contenido

CAPITULO I NOMBRE, DOMICILIO Y DURACIÓN	4
ARTÍCULO 1°: DENOMINACIÓN.	4
ARTÍCULO 2°: DOMICILIO.	4
ARTÍCULO 3°: DURACIÓN.	4
CAPITULO II OBJETO	4
ARTÍCULO 4°: OBJETIVO SOCIAL.	4
ARTÍCULO 5°: ACTIVIDADES PARA DESARROLLAR EL OBJETIVO SOCIAL.....	4
ARTÍCULO 6°: PROTOCOLOS Y ALIANZAS.	6
CAPITULO III INGRESOS.....	6
ARTÍCULO 7°: INGRESOS.	6
CAPITULO IV DE LOS COLEGIADOS.....	7
ARTÍCULO 8°: TIPOS DE COLEGIADOS.	7
ARTÍCULO 9°: AFILIACIÓN	7
ARTÍCULO 10°: DERECHOS DE LOS COLEGIADOS	8
ARTÍCULO 11°: DEBERES DE LOS COLEGIADOS	9
ARTÍCULO 12°: PÉRDIDA DE INVESTIDURA DE COLEGIADO	10
ARTICULO 13°. PROHIBICIONES PARA LOS COLEGIADOS	10
ARTÍCULO 14°.- SANCIONES PARA LOS COLEGIADOS.-.....	10
ARTÍCULO 15°.- RETIRO DEL COLEGIADO.....	11
ARTÍCULO 16°.- EXPULSIÓN DE COLEGIADO.....	11
CAPITULO V DIRECCIÓN Y ADMINISTRACION.....	12
ARTÍCULO 17°: GOBIERNO.	12
CAPITULO VI DE LA ASAMBLEA GENERAL.....	12
ARTÍCULO 18°: ASAMBLEA GENERAL	12
ARTÍCULO 19: CONVOCATORIA.	12
ARTÍCULO 20°: ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA.....	12
ARTÍCULO 21°: ASAMBLEA EXTRAORDINARIA.....	13
ARTÍCULO 22°: QUÓRUM DELIBERADOR.....	13
ARTÍCULO 23°: LA VOTACIÓN SIMPLE.	14
ARTÍCULO 24°: VOTO UNIPERSONAL	14

ESTATUTOS CORPORACIÓN COLEGIO NACIONAL DE AVALUADORES

ARTÍCULO 25°: FUNCIONES DE LA ASAMBLEA	14
CAPITULO VII DE LA JUNTA DIRECTIVA	15
ARTÍCULO 26°: CONFORMACIÓN DE LA JUNTA DIRECTIVA	15
ARTÍCULO 27°: FUNCIÓN VITALICIA TEMPORAL	15
ARTÍCULO 28°: REPRESENTANTE LEGAL	15
ARTÍCULO 29°: REUNIÓN DE LA JUNTA DIRECTIVA	15
ARTÍCULO 30°: QUORUM JUNTA DIRECTIVA	15
ARTÍCULO 31°: FUNCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA.....	16
ARTÍCULO 32°: LIBRO ÚNICO DE ACTAS.	17
CAPITULO VIII DIRECTOR EJECUTIVO DE LA CORPORACION COLEGIO NACIONAL DE AVALUADORES ...	17
ARTÍCULO 33°: DIRECTOR EJECUTIVO Y REPRESENTANTE LEGAL.....	17
ARTÍCULO 34°: FUNCIONES DEL DIRECTOR EJECUTIVO.	17
ARTICULO. 35°. DEL SECRETARIO DE LA JUNTA DIRECTIVA	18
ARTICULO. 36°. DEL TESORERO,	18
ARTICULO. 37°. DEL VOCAL.	18
CAPITULO XI	19
DEL PATRIMONIO	19
ARTÍCULO 38° PATRIMONIO.....	19
ARTICULO. 39°. BIENES	19
CAPITULO XII	19
CONTROLES E INFORMACIÓN FINANCIERA Y ADMINISTRATIVA	19
ARTÍCULO 40°.- Libro Registro de los Colegiados.....	19
ARTÍCULO 41° LIBRO DE ACTAS	20
ARTÍCULO 42° ACTAS	20
ARTÍCULO 43° LIBROS DE CONTABILIDAD Y ESTADOS FINANCIEROS	20
CAPITULO XIII DISOLUCIÓN Y LIQUIDACION.....	21
ARTÍCULO 44°: DISOLUCIÓN.....	21
ARTÍCULO 45°: LIQUIDADOR	21
ARTÍCULO 46°: FUNCIONES DEL LIQUIDADOR	21
ARTÍCULO 47°: INFORME DE LIQUIDACIÓN	21
ARTÍCULO 48°: REALIZACIÓN.....	21

ESTATUTOS CORPORACIÓN COLEGIO NACIONAL DE AVALUADORES

ARTICULO 49° IMAGEN CORPORATIVA	21
ARTICULO 50° REFORMA DE ESTATUTOS	22
ARTICULO 51° . GENERAL	22
FIRMA DE APROBACIÓN	22
ACTA DE ASAMBLEA DE CONSTITUCIÓN DE LA CORPORACIÓN “COLEGIO NACIONAL DE AVALUADORES”	23

CORPORACIÓN COLEGIO NACIONAL DE AVALUADORES

ESTATUTOS CORPORACIÓN COLEGIO NACIONAL DE AVALUADORES

CAPITULO I NOMBRE, DOMICILIO Y DURACIÓN

ARTÍCULO 1º: DENOMINACIÓN. La Corporación actuará bajo el nombre de CORPORACIÓN COLEGIO NACIONAL DE AVALUADORES, tendrá el carácter de persona jurídica de derecho privado, sin ánimo de lucro, de las reguladas por el título XXXVI del libro primero del Código Civil Colombiano y demás normas concordantes.

ARTÍCULO 2º: DOMICILIO. La Corporación Colegio Nacional de Avaluadores, tendrá su domicilio principal en la ciudad de SABANETA, departamento de Antioquia, Republica de Colombia, y su dirección para notificaciones judiciales será la Calle 75 A sur No. 47 A 13 Int. 408, pero podrá adelantar actividades temporales o permanentes, localizar su administración y dirección, establecer centros de actividad, capítulos o seccionales en cualquier lugar del territorio nacional, conforme a lo dispuesto en estos estatutos. Teléfono 3156395838, correo electrónico colegionacionaldeavaluadores@gmail.com.

ARTÍCULO 3º: DURACIÓN. La Corporación tendrá una duración de Cien (100) Años contados desde el registro en la cámara de comercio respectiva, pero se podrá disolver y liquidar de acuerdo a lo previsto en la ley y en los presentes estatutos.

CAPITULO II OBJETO

ARTÍCULO 4º: OBJETIVO SOCIAL. La Corporación tiene como objetivo general el de promover la organización para la participación, eficiente y democrática, de todas las personas naturales y jurídicas relacionadas directamente con el sector inmobiliario, para el fomento, desarrollo y protección de esta misma área, dentro de un marco legal justo y equitativo, que avoque el proyecto de ciudad y de país, con inclusión y dignidad de todos sus actores, enalteciendo y defendiendo la profesión de Avaluador.

ARTÍCULO 5º: ACTIVIDADES PARA DESARROLLAR EL OBJETIVO SOCIAL. Para desarrollar el objeto social, la Corporación Colegio Nacional de Avaluadores cumplirá, entre otras, las siguientes actividades:

1. Servir de cuerpo orientador y consultivo en las políticas, planes y proyectos relacionados con el sector inmobiliario del país.

ESTATUTOS CORPORACIÓN COLEGIO NACIONAL DE AVALUADORES

2. Promover y apoyar el crecimiento, entendido como el aporte, la iniciativa y la acción de los Colegiados, encaminados a buscar soluciones a sus necesidades, sobre el principio de la ayuda mutua y el esfuerzo propio.
3. Promover programas educativos para la formación continuada y de investigación del Sector Inmobiliario, encaminados al fortalecimiento de la confianza, el liderazgo y el prestigio del gremio de los Avaluadores.
4. Asesorar y prestar servicios Valuorios a las personas naturales, jurídicas de derecho público y derecho privado que lo requieran, según lo establecido en la Ley 1673 de 2013, referente a los avalúos corporativos indicados en esta norma y la que la reglamente o remplace.
5. Impulsar políticas que conduzcan al logro de una sociedad más participativa, con el propósito de alcanzar mejores condiciones de calidad de vida con énfasis en la defensa y conservación de la propiedad privada, del medio ambiente y la participación democrática, pacífica y justa.
6. Asesorar y prestar servicios Valuorios a las personas naturales, jurídicas de derecho público y derecho privado que lo requieran.
7. Promover y apoyar la legalidad empresarial, de los Colegiados, por medio de la conformación de empresas, cooperativas y todo tipo de organizaciones que propenda por alcanzar mejores indicadores de calidad de vida, riqueza y justicia social.
8. Promover la generación de empleo apoyando la iniciativa individual y colectiva, con base en las políticas que para el efecto impulsa entidades privadas, estatales y organismos internacionales.
9. Establecer Alianzas y cooperar con otras entidades que pretenden fines similares.
10. Establecer y obtener, el reconocimiento como gremio nacional, solicitando afiliación a organismos internacionales de Avalúos, con el fin de enaltecer y fortalecer el gremio nacional e internacional.
11. Participar en las convocatorias y licitaciones de las Instituciones Públicas y/o privadas, en los temas relacionados con nuestro portafolio de servicios, que involucra, los planes de ordenamiento territorial, las plusvalías municipales, la Valoración del territorio según lo establezca las normas pertinentes, la ley del riesgo, las actualizaciones catastrales, el manejo de bienes y servicios ambientales, la cartografía digital, hídrica, minera y ambiental, la valoración de bienes y servicios ambientales, la valoración económica de zonas de protección, los estudios y análisis de daños e impactos ambientales, medición de predios y todas las actividades que en el presente y futuro pudieran ser de competencia de la entidad.
12. Trabajar en compañía de los diferentes gremios por la conformación de los proyectos de ciudad.
13. Velar por el cumplimiento de la ética profesional en cuanto a la conducta, honra y moral de los colegiados.
14. Participar activamente en federaciones y organizaciones nacionales e internacionales que persigan fines similares.
15. Las que le asigne la Constitución Nacional de Colombia, sus leyes, decretos y demás normas.

ESTATUTOS CORPORACIÓN COLEGIO NACIONAL DE AVALUADORES

ARTÍCULO 6°: PROTOCOLOS Y ALIANZAS. La Corporación Colegio Nacional de Avaluadores podrá celebrar toda clase de alianzas, convenios, actos, contratos, operaciones y negocios jurídicos lícitos de orden nacional o internacional, que tienda en un sentido amplio al desarrollo de su objeto social.

CAPITULO III INGRESOS

ARTÍCULO 7°: INGRESOS. Los ingresos de la Corporación Colegio Nacional de Avaluadores, estarán conformados así:

1. Donaciones, herencias o legados que se reciban de personas naturales o jurídicas, sean nacionales o extranjeras.
2. Los bienes y derechos que le sean transferidos a cualquier título y sean aceptados por ella.
3. El aporte ordinario o extraordinario de sus Colegiados, sean estos en dinero, especie o trabajo.
4. El valor de los honorarios o comisiones que se perciban por los servicios prestados.
5. Los ingresos que se perciban por prestación de los diferentes servicios tales como avalúos, capacitaciones, aportes voluntarios, cuotas de afiliación, cuotas estatutarias y otros ingresos definidos en asamblea general, de forma lícita que permita trazabilidad y transparencia.

PARÁGRAFO 1°: CUOTA DE AFILIACIÓN. Cuota de Afiliación: El valor de la afiliación a la Corporación Colegio Nacional de Avaluadores., será definida por la asamblea y se destinarán para sufragar los gastos operativos de la Corporación Colegio Nacional de Avaluadores. Las cuotas de sostenimiento o estatutarias, serán fijadas por la asamblea, quien podrá delegar dichas funciones en la junta directiva.

PARÁGRAFO 2°: EL PATRIMONIO. El patrimonio conformado de la Corporación Colegio Nacional de Avaluadores, no pertenece ni en todo ni en parte a ninguno de sus miembros.

PARÁGRAFO 3°: OTROS APORTES. La Junta Directiva podrá fijar aportes y/o contribuciones extraordinarias, cuando las circunstancias así lo ameriten para la buena marcha de la Corporación Colegio Nacional de Avaluadores.

ESTATUTOS CORPORACIÓN COLEGIO NACIONAL DE AVALUADORES

CAPITULO IV DE LOS COLEGIADOS

ARTÍCULO 8º: TIPOS DE COLEGIADOS. La Corporación Colegio Nacional de Avaluadores estará conformada por cuatro (4) clases de colegiados:

Colegiados Fundadores: Aquellas personas naturales que suscriban el acta de constitución de la entidad, sean estas graduadas en una institución de educación aprobado por el Ministerio de Educación Nacional o de Instituciones para el trabajo y desarrollo humano en cualquiera de las categorías de avalúos indicadas en el Decreto 556 de 2014 y normas complementarias, reconocida por la Secretaria de Educación de la entidad territorial pertinente.

Colegiados Afiliados: Aquellas personas naturales que sean graduadas en una institución de educación aprobada por el Ministerio de Educación Nacional o de Instituciones para el trabajo y desarrollo humano en cualquiera de las categorías de avalúos indicadas en el Decreto 556 de 2014 y normas complementarias, reconocida por la Secretaria de Educación de la entidad territorial pertinente, y que sea debidamente admitidos por la Junta Directiva.

Colegiados Extranjeros: Aquellas personas naturales, que demuestre estar formado académicamente como Avaluador o Tasador, o en su defecto demostrar Certificación del Colegio de Avaluadores pertinente.

Colegiados Honoríficos: Aquellas personas naturales o jurídicas que de manera altruista y solidaria propendan por el desarrollo integral de los objetivos de la Corporación Colegio Nacional de Avaluadores. y cuya calidad de persona haya sido debidamente aprobada por la Junta Directiva.

ARTÍCULO 9º: AFILIACIÓN. Para pertenecer a la Corporación Colegio Nacional de Avaluadores, en calidad de Colegiado Afiliado se requiere:

1. Tener la calidad de ser Avaluador o tasador legalmente habilitado para ejercer la profesión
2. Estar Incluido en el Registro Abierto de Avaluadores o Registro que lo reemplace y lo habilite.
3. Que no haya sido sancionado, por faltas contra la ética profesional, por ninguna Entidad Reconocida de Autorregulación ERA vigente o entidades que la Reemplace, o por ningún comité de ética de la profesión que profesa en el territorio colombiano.
4. Que su nombre sea propuesto a la Junta Directiva a través del proceso de admisión activado en la plataforma virtual de la corporación, disponible para tal fin.
5. Que esta denominación se apruebe por el voto favorable de la mayoría de los miembros principales de la Junta Directiva.

ESTATUTOS CORPORACIÓN COLEGIO NACIONAL DE AVALUADORES

6. Que se haga el aporte correspondiente a la Corporación Colegio Nacional de Avaluadores, en los casos que sean pertinente.

PARÁGRAFO 1°. COLEGIADO FUNDADOR. La Calidad de Colegiado Fundador, se establece por la participación activa en la Primera Asamblea General de la Corporación Colegio Nacional de Avaluadores, después de su Constitución, protocolización y legalización como ESAL (Entidad Sin Ánimo de Lucro).

PARÁGRAFO 2°. COLEGIADO HONORARIO. La Calidad de Colegiado Honorario, se establece por el cumplimiento de la Reglamentación Aprobada y Expedida por La Junta Directiva para tal Fin.

PARÁGRAFO 3°. COLEGIADO EXTRANJERO. La Calidad de Colegiado Extranjero, se establece por el cumplimiento de la Reglamentación Aprobada y Expedida por la Junta Directiva para tal Fin,

PARÁGRAFO 4°. LISTA DE INTEGRANTES DE COLEGIADOS FUNDADORES. Lista de Colegiados Fundadores. Se tendrá un documento exclusivo en donde esté registrado cada Colegiado Fundador con su nombre completo, numero de identidad, ciudad, departamento, País, siempre y cuando haya participado en la Asamblea General de Fundadores, que se realizará después de la Constitución y legalización del Colegio.

ARTÍCULO 10°: DERECHOS DE LOS COLEGIADOS. Los Colegiados tendrán los siguientes derechos:

1. Participar con voz y voto en las asambleas ordinarias y extraordinarias.
2. Consultar con la Corporación Colegio Nacional de Avaluadores los asuntos y problemas que afecten a sus empresas y/o los intereses generales y particulares como Avaluadores.
3. Recibir asesoría de la Corporación Colegio Nacional de Avaluadores para gestiones y solicitudes administrativas, en los asuntos de su especialidad.
4. Solicitar asesoría en materia legal, económica, financiera, administrativa o técnica, en cualquier problema relacionado con el establecimiento o desarrollo de sus empresas.
5. Solicitar la representación de la Corporación Colegio Nacional de Avaluadores ante las Entidades Públicas y/o privadas, sean estas del orden Regional, Nacional o Internacional; cuando así lo consideraren prudente para la protección de sus intereses y la buena marcha del ejercicio de su profesión.
6. Retirarse de la Corporación Colegio Nacional de Avaluadores, cuando lo considere oportuno y reincorporarse a él, previo cumplimiento de los requisitos correspondientes.
7. Participar en todos los eventos académicos, culturales y sociales que organice la Corporación Colegio Nacional de Avaluadores.
8. Obtener todos los servicios que en desarrollo de lo establecido en la Ley y en los presentes estatutos, pueda ofrecer la Corporación Colegio Nacional de Avaluadores.

ESTATUTOS CORPORACIÓN COLEGIO NACIONAL DE AVALUADORES

9. Recibir la carne o distintivo que lo acredite como miembro de la Corporación Colegio Nacional de Avaluadores.
10. Indicar en sus portafolios de servicios, distintivos o tarjetas personales la categoría de colegiado.
11. Obtener promociones y descuentos en productos y servicios que ofrezca la Corporación Colegio Nacional de Avaluadores, debidamente reglamentado.
12. Intervenir con voz y voto en las asambleas.
13. Ser tenido en cuenta para la realización de Avalúos, peritazgos, avalúos comerciales, corporativos, y arbitraje, en los cuales tenga participación la Corporación Colegio Nacional de Avaluadores según el reglamento.
14. Hacer parte de comisiones representativas de la Corporación Colegio Nacional de Avaluadores. en actos y certámenes nacionales e internacionales, según lo estime la Junta Directiva.
15. Denunciar ante la comunidad o ante las autoridades competentes cualquier anomalía administrativa u operativa que, fundadamente, detecte en la Corporación Colegio Nacional de Avaluadores.
16. Elegir y ser elegidos a la junta directiva y a otros órganos de dirección, control y representación de la Corporación Colegio Nacional de Avaluadores.
17. Solicitar a la junta directiva los informes sobre el desarrollo y desempeño de la Corporación Colegio Nacional de Avaluadores.

ARTÍCULO 11º: DEBERES DE LOS COLEGIADOS. Son deberes de los Colegiados afiliados:

1. Cumplir los estatutos y demás reglamentos de la Corporación Colegio Nacional de Avaluadores, dictados por sus órganos competentes.
2. Participar activamente en todos los programas y actos de índole administrativos, académicos o sociales que la Corporación Colegio Nacional de Avaluadores adelante y cumplir con los cargos y comisiones que se le asignen, pudiendo renunciar a ellos cuando se encontraren en imposibilidad de asumirlos.
3. Aceptar los cargos para los cuales haya sido designado por la Corporación Colegio Nacional de Avaluadores sujeto a su aprobación libre y espontánea personal.
4. Cumplir a cabalidad con las comisiones que los organismos de la Corporación Colegio Nacional de Avaluadores le encargue.
5. Propender por el buen nombre del profesional Avaluador y del Colegial, respetando estrictamente las normas de ética profesional.
6. Someterse a las medidas disciplinarias o sanciones que los organismos competentes de la Corporación Colegio Nacional de Avaluadores le impongan aparte de los procesos disciplinarios adelantado por la ERA respectiva (Entidad Reconocida de Avaluadores).
7. Cumplir oportunamente con las contribuciones que fije la Junta Directiva, en el evento que ha sido establecida.
8. Asistir a las asambleas ordinarias y extraordinarias, así como a los demás eventos que se programen y hacerse representar debidamente cuando no pudieren concurrir.

ESTATUTOS CORPORACIÓN COLEGIO NACIONAL DE AVALUADORES

9. Prestar a la Corporación Colegio Nacional de Avaluadores las asesorías técnicas y administrativas para las que sea idóneo y que le hayan sido solicitadas previamente, lo mismo que suministrarle oportunamente los estudios e informaciones con los que se haya comprometido para que la Corporación Colegio Nacional de Avaluadores cumpla eficientemente su objeto social.

ARTÍCULO 12°: PÉRDIDA DE INVESTIDURA DE COLEGIADO. La calidad de Colegiado se pierde cuando se incurra en una de las siguientes causales:

1. Por renuncia aceptada por la Junta Directiva.
2. Por decisión de la Junta Directiva con el voto favorable de la mayoría de sus miembros con fundamento en motivos de especial gravedad o de la violación reiterada de las disposiciones contenidas en el presente estatuto.
3. Disolución de la Corporación Colegio Nacional de Avaluadores.
4. Por muerte.

ARTICULO 13°. PROHIBICIONES PARA LOS COLEGIADOS. Se prohíbe a los Colegiados:

1. Intervenir en asuntos que comprometan el respeto debido a la autonomía de la Corporación Colegio Nacional de Avaluadores y sus Colegiados, su buen nombre o prestigio, o el de ésta.
2. Discriminar, actuando como miembro de la Corporación Colegio Nacional de Avaluadores, a personas naturales o jurídicas, por circunstancia de credo político o religioso, sexo, raza, nacionalidad u origen geográfico, clase o capacidad económica.
3. Usar el nombre y demás bienes de la Corporación Colegio Nacional de Avaluadores con propósitos diferentes a los objetivos institucionales, en beneficio particular o en contravención a las disposiciones estatutarias o reglamentarias.
4. Impedir la asistencia o intervención de los Colegiados en las asambleas, reuniones de consejos, junta, comités o alterar su normal desarrollo.
5. Usar las sedes o lugares de ejercicio o desarrollo del objeto social como lugares de reuniones no autorizadas por los Órganos de Administración, Dirección y Control de la Corporación Colegio Nacional de Avaluadores, o para fines distintos a los autorizados expresamente.

ARTÍCULO 14°.- SANCIONES PARA LOS COLEGIADOS.- La Corporación Colegio Nacional de Avaluadores podrá imponer a sus Colegiados las siguientes sanciones, según reglamento regido para ello, previa solicitud escrita de descargos y el término para presentarlos:

1. Amonestaciones.- Serán impuestas por la Junta Directiva, según reglamento previsto para el efecto.

ESTATUTOS CORPORACIÓN COLEGIO NACIONAL DE AVALUADORES

2. Suspensión temporal de la calidad de Colegiado.- La Junta Directiva podrá suspender temporalmente a cualquier miembro en el ejercicio de sus derechos, por cualquiera de las siguientes causales, previo estudio de las circunstancias.
 - 1) Por el no pago de los aportes o cuotas, en un semestre, en la forma establecida por la Asamblea General o la Junta Directiva, según el caso.
 - 2) Por solicitud escrito de un colegial dirigido la Junta Directiva, la cual aceptará o no dicha solicitud, después de análisis la solicitud,
 - 3) Incumplimiento en materia leve de sus deberes, cuando no hayan sido atendidas las previas llamadas de atención.
 - 4) Configuración de cualquiera de las causales de pérdida de la calidad de COLEGIADO, mientras la Asamblea General decide.

3. Expulsión.- Será impuesta por la Junta Directiva, por cualquiera de las causales siguientes:
 - 1) Violar en materia grave o leve pero reiterada, los estatutos de la Corporación Colegio Nacional de Avaluadores, la declaración de principios o las disposiciones de la Asamblea General o de la Junta Directiva.
 - 2) Incurrir en algunas de las causales que están determinados en el código de ética de los evaluadores, Decreto 556 de 2014, deliberado por la Junta Directiva .
 - 3) La Junta Directiva determinará la sanción pertinente, haciendo publica dicho dictamen en forma oportuna y amplia.

PARÁGRAFO 1°. PRIMERA INSTANCIA. La Junta Directiva decidirá en primera instancia respecto a las faltas disciplinarias de los Colegiados.

PARÁGRAFO 2°. SEGUNDA INSTANCIA Y MAS. El Representante legal de la Corporación Colegio Nacional de Avaluadores radicar queja pertinente ante los organismos de autorregulación al cual Colegiado está sometido, según la Ley del Avaluador vigente o norma que la reemplace o la reglamente.

ARTÍCULO 15°.- RETIRO DEL COLEGIADO. El retiro voluntario para los Colegiados lo autoriza la Junta Directiva, previa solicitud escrita del interesado.

En el momento de solicitud del retiro voluntario, cuando existan cuentas pendientes para con la Corporación Colegio Nacional de Avaluadores, este se podrá condicionar al pago de la deuda, de conformidad con lo establecido en el reglamento interno.

ARTÍCULO 16°.- EXPULSIÓN DE COLEGIADO. La expulsión de uno o varios Colegiados, la ejercerá la Junta Directiva después de obtener el debido proceso de los implicados. Dicha votación deberá ser de 2/3 partes de los miembros en pleno de dicha

ESTATUTOS CORPORACIÓN COLEGIO NACIONAL DE AVALUADORES

Junta Directiva. O también si algún Colegiado haya sido sancionado por algún comité de ética de su profesional o comité de ética de alguna de las ERAs. (entidad reconocida de autorregulación)

PARÁGRAFO: DEBIDO PROCESO. La expulsión sólo podrá realizarse previa comprobación de las irregularidades cometidas por el implicado en detrimento de la estabilidad y el prestigio de la institución, con sujeción al debido proceso observando los principios del derecho a la defensa, doble instancia, publicidad y contradicción, legalidad de la prueba, respeto por la dignidad humana, etc.

CAPITULO V DIRECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN

ARTÍCULO 17°: GOBIERNO. La Corporación Colegio Nacional de Avaluadores tendrá los siguientes órganos de dirección y administración:

1. Asamblea General.
2. Junta Directiva.
3. Director Ejecutivo.

CAPITULO VI DE LA ASAMBLEA GENERAL

ARTÍCULO 18°: ASAMBLEA GENERAL La Asamblea General será la máxima autoridad de la entidad y estará integrada por la totalidad de los Colegiados.

ARTÍCULO 19: CONVOCATORIA. La Asamblea General se reunirá ordinariamente una vez al año en el mes de marzo, previa convocatoria hecha por el Director Ejecutivo, por medio de Correo electrónico de cada Colegiado, con anticipación no menor a quince (15) días, sino lo hiciere, se reunirá por derecho propio el primer día hábil del mes de abril a las cinco (5) de la tarde en las oficinas de la Corporación Colegio Nacional de Avaluadores en la Calle 75A Sur No. 47 A 13 Int. 408, Sabaneta, Antioquia, o en el lugar que se señale previamente.

ARTÍCULO 20°: ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA. La Asamblea General se reunirá extraordinariamente en los siguientes casos:

1. Cuando la convoque la tercera parte de los Colegiados.

ESTATUTOS CORPORACIÓN COLEGIO NACIONAL DE AVALUADORES

2. Cuando la convoque el Director Ejecutivo por su propia iniciativa.
3. Cuando la convoque la Junta Directiva

PARÁGRAFO 1°: CORREO ELECTRÓNICO. En cualquiera de los eventos previstos en este Artículo, la convocatoria se hará por correo electrónico en la cuenta de cada Colegiado registrado, en un término no menor de quince (15) días, señalando los asuntos a tratar, el lugar, la fecha y la hora de la reunión.

PARÁGRAFO 2°. REUNIÓN A DISTANCIA. No se descarta que luego de hacer la convocatoria por Correo se haga una socialización de la misma, usando tecnología de reuniones a distancia. Quien convoca, correrá con los gastos de esta reunión.

PARÁGRAFO 3°. DISPONIBILIDAD DE LA INFORMACIÓN. La información Administrativa, Contable, Financiera y de Actos disciplinarios, estarán archivados en la Sede principal de la Corporación Colegio Nacional de Avaluadores y estarán disponible solamente en Físico. Su consulta será registrada en archivo especial y de responsabilidad del Director Ejecutivo, para ello se dispondrá de una copia controlada.

ARTÍCULO 21°: ASAMBLEA EXTRAORDINARIA. La Asamblea Extraordinaria solo tratará los temas para los que fue convocada. En ningún caso podrá decidirse no tratar alguno o algunos de los puntos incluidos en la convocatoria.

PARÁGRAFO. PROPOSICIONES. Ninguna Proposición que llegue a la Mesa de la Junta Directiva de la Asamblea, podrá desviar el objetivo central de ninguna de las Asambleas Convocadas, esa proposición en particular quedará negada automáticamente.

ARTÍCULO 22°: QUÓRUM DELIBERADOR. Para deliberar la Asamblea General en reuniones tanto ordinarias como extraordinarias, el quórum será formado por la mitad más uno únicamente de los Colegiados Afiliados, en cuanto estén registrados presencial y/o representativamente. En caso de no presentarse dicho quórum, la asamblea se reunirá a la hora siguiente y en ella formará quórum cualquier número de Colegiados que se encuentren presentes.

PARÁGRAFO 1°. ASISTENCIA A DISTANCIA EN TIEMPO REAL. En la logística y desarrollo del establecimiento de la Asamblea General, ordinario o extraordinarias, se debe contar con una plataforma tecnológica de asistencia a distancia en tiempo real y garantizar la conexión remota de los Colegiados. Dicha conectividad debe garantizar registro de grabación. De antemano la logística para administrar dicha herramienta la debe garantizar el Representante legal de la Corporación Colegio Nacional de Avaluadores.

PARÁGRAFO 2°. REGISTRO DE GRABACIÓN. . La Asamblea General, ordinaria o extraordinaria, se deberá poder utilizar tecnología digital para grabar su desarrollo. Aplica tanto para los asistentes presenciales como los virtuales. Además se debe de garantizar su respaldo, almacenamiento y custodia en forma confiable y disponible.

ESTATUTOS CORPORACIÓN COLEGIO NACIONAL DE AVALUADORES

ARTÍCULO 23°: LA VOTACIÓN SIMPLE. Para tomar decisiones se requerirá del voto favorable de la mitad más uno de los Colegiados asistentes, tanto presencial como presencial a distancia, sin perjuicio de las mayorías calificadas que estos estatutos establezcan para casos especiales.

ARTÍCULO 24°: VOTO UNIPERSONAL. En las reuniones de la Asamblea General cada Colegiado tendrá derecho a un voto.

PARÁGRAFO 1: REPRESENTACIÓN. El Colegiado que no pudiera asistir, podrá nombrara apoderado para que lo represente, mediante comunicación dirigida a la Asamblea General en la cual indicará el nombre de su representante debidamente identificado. Ninguna persona podrá representar a más de tres Colegiados.

PARÁGRAFO 2: VOZ Y VOTO. Para ejercer su derecho a voz y voto, el Colegiado deberá estar a paz y salvo en tesorería y no contar con inhabilitaciones promulgadas por la Junta Directiva.

ARTÍCULO 25°: FUNCIONES DE LA ASAMBLEA. Son funciones de la Asamblea General:

1. Elegir, para periodos de un (1) año, Cinco Miembros de Junta principales y cinco suplentes.
2. El sistema de elección de miembros de Junta es por Cociente Electoral de Planchas inscritas a la secretaria de la Asamblea.
3. Aprobar y modificar los estatutos y reglamentos con el voto favorable del 75% de sus miembros.
4. Aprobar o improbar las cuentas e informes que debe rendir la Junta Directiva.
5. Aprobar los programas de desarrollo anual que vaya a adelantar la Corporación Colegio Nacional de Avaluadores.
6. Aprobar el presupuesto anual de la Corporación Colegio Nacional de Avaluadores.
7. Aprobar el establecimiento de seccionales o capítulos.
8. Decidir sobre el recurso de apelación que interpongan los Colegiados que han sido sancionados por la Junta Directiva,
9. Todas las demás funciones que por su naturaleza le correspondan y que no estén asignadas a ningún otro órgano.

PARÁGRAFO. ACTIVIDADES DE INICIO O ARRANQUE OPERATIVO. Solo para el primer Año de funcionamiento de la Corporación Colegio Nacional de Avaluadores tanto el presupuesto anual, reglamentos internos, programas de desarrollo anual, establecimiento de seccionales o capítulos las ejercerá la Junta Directiva, en cuyo caso en la siguiente asamblea general presentará un informe ejecutivo en donde indicará el objetivo, la meta y el estado de arte de lo planeado.

ESTATUTOS CORPORACIÓN COLEGIO NACIONAL DE AVALUADORES

CAPITULO VII DE LA JUNTA DIRECTIVA

ARTÍCULO 26°: CONFORMACIÓN DE LA JUNTA DIRECTIVA. La Junta Directiva estará conformada por cinco (5) miembros principales y cinco (5) miembros suplentes numéricos, que reemplazaran a los principales por faltas temporales o absolutas, para un periodo de un (1) año, pudiendo ser reelegidos. Los miembros de la Junta Directiva serán elegidos por la Asamblea General para un período de un año y por el sistema de cociente electoral. La Junta Directiva es la entidad responsable de la Dirección de la Corporación Colegio Nacional de Avaluadores.

PARÁGRAFO 1. : CARGOS. Los Cargos de la Junta Directiva Serán: Presidente, vicepresidente, secretario, Tesorero, y vocal

PARÁGRAFO 2. ELECCIÓN DE CARGOS. Los Cargos descritos serán asignados por votación de sus miembros en la primera reunión de Junta Directiva de Empalme o conformación.

PARÁGRAFO 3.: REEMPLAZO DE VACANTE. Si durante el periodo correspondiente se presentare una vacante en la Junta Directiva, esta será llenada por la persona que reciba el 75% de aprobación de los miembros asistentes de la Junta. Por lo menos se debe presentar tres candidatos para dicha vacante.

ARTÍCULO 27°: FUNCIÓN VITALICIA TEMPORAL. Si al vencimiento del periodo de Junta Directiva, no se logra una nueva Asamblea General, estos miembros de Junta Directiva continuaran ejerciendo sus funciones hasta tanto aquella efectuó una nueva elección.

ARTÍCULO 28°: REPRESENTANTE LEGAL. La Junta Directiva elegirá al Director Ejecutivo, quien será el representante legal de la Corporación Colegio Nacional de Avaluadores.

ARTÍCULO 29°: REUNIÓN DE LA JUNTA DIRECTIVA. La Junta Directiva se reunirá ordinariamente cada dos mes, previa convocatoria hecha por el Director Ejecutivo y extraordinariamente cada vez que fuere citada por el mismo Director Ejecutivo o cualquiera de sus miembros principales, mediante comunicado por correo electrónico.

ARTÍCULO 30°: QUORUM JUNTA DIRECTIVA. Habrá quórum en la Junta Directiva cuando asistan más de la mitad de sus miembros principales, a la respectiva reunión.

ESTATUTOS CORPORACIÓN COLEGIO NACIONAL DE AVALUADORES

PARÁGRAFO 1. MIEMBROS SUPLENTE. En todo caso, si habiéndose citado a reunión de la Junta Directiva, y uno de sus miembros principales no pudiere asistir, debe indicar dicha novedad para que un miembro suplente ejerza sus funciones.

PARÁGRAFO 2. DESARROLLO DE REUNIÓN. No podrá desarrollarse una Junta Directiva sin los 2/3 partes de sus miembros principales.

ARTÍCULO 31º: FUNCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA. Corresponde a la Junta Directiva ejercer las funciones de administración no atribuidas expresamente en estos estatutos a la Asamblea General o al Director Ejecutivo, entre ellas:

1. Dirigir las actividades de la Corporación Colegio Nacional de Avaluadores en armonía con los objetivos de esta y de conformidad con las orientaciones de la Asamblea General.
2. Dirigir y reglamentar las actividades y servicios propios de la Corporación Colegio Nacional de Avaluadores en armonía con los objetivos de esta y de conformidad con las orientaciones de la Asamblea General, dentro de un sentido de equidad para todos los colegiales.
3. Dictar las normas que regulen las actividades del de la Corporación Colegio Nacional de Avaluadores y que no correspondan a su Asamblea.
4. Determinar la remuneración que corresponde al Director Ejecutivo.
5. Autorizar la celebración de actos o contratos al Director Ejecutivo, cuya cuantía exceda de quinientos (500) salarios mínimos legales mensuales vigentes. En todo caso se debe estudiar la viabilidad de la consecución de pólizas de responsabilidad de manejo de recursos.
6. Administrar los bienes de la Corporación Colegio Nacional de Avaluadores.
7. Imponer las sanciones a los Colegiados que incumplan las obligaciones contraídas para con la Corporación Colegio Nacional de Avaluadores, verificando y respetando el debido proceso.
8. Elegir de su propio seno al presidente, vicepresidente, secretario, tesorero y vocal, por periodos de un (1) año.
9. Señalar las funciones o asignaciones de los cargos que tenga o llegue a tener la Corporación Colegio Nacional de Avaluadores y hacer los nombramientos correspondientes.
10. Ordenar la desvinculación de los colegiados de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 4º de los estatutos.
11. Elaborar cada año un cálculo de ingresos y egresos y presentarlo a la asamblea general.
12. Presentar anualmente a la asamblea general un informe sobre sus actuaciones y marcha general de la institución.
13. Organizar congresos, seminarios, foros, conferencias, mesas redondas, debates, cursos de especialización y actualización, así como desarrollar todo tipo de actividades jurídicas y académicas tendientes a la capacitación profesional de los colegiados.
14. Revisar, cuando lo considere conveniente, la tarifa de honorarios profesionales.

ESTATUTOS CORPORACIÓN COLEGIO NACIONAL DE AVALUADORES

15. Proyectar, revisar y aprobar los pronunciamientos públicos y conceptos que hará la Corporación Colegio Nacional de Avaluadores en los distintos asuntos relacionados con el gremio Avaluador, la administración de justicia y demás asuntos de interés nacional.
16. Todas las funciones que le asigne la Asamblea General y que sean compatibles con las anteriores.

ARTÍCULO 32°: LIBRO ÚNICO DE ACTAS. La Corporación Colegio Nacional de Avaluadores llevará un único libro en el que se transcribirán, por orden cronológico, las actas de las reuniones de Asamblea General, ordinario o extraordinaria, Junta Directiva, las necesidades, las cuales irán firmadas por el presidente y el secretario de la misma de cada responsabilidad.

CAPITULO VIII DIRECTOR EJECUTIVO DE LA CORPORACIÓN COLEGIO NACIONAL DE AVALUADORES

ARTÍCULO 33°: DIRECTOR EJECUTIVO Y REPRESENTANTE LEGAL. La Corporación Colegio Nacional de Avaluadores Tendrá un Director Ejecutivo que será nombrado por la Junta Directiva de conformidad con lo previsto en los presentes estatutos.

PARÁGRAFO 1°. CONTRATO. El contrato que se celebre entre la Corporación Colegio Nacional de Avaluadores y el Director Ejecutivo, lo Firmará el presidente de la Junta Directiva,

PARÁGRAFO 2°. TIPO DE CONTRATO. El contrato con el Director Ejecutivo y Representante Legal de la Corporación Colegio Nacional de Avaluadores se definirá previa conciliación entre las partes y consultas pertinentes.

ARTÍCULO 34°: FUNCIONES DEL DIRECTOR EJECUTIVO. Son funciones del Director Ejecutivo, además de representar legalmente a la Corporación Colegio Nacional de Avaluadores en todos sus actos, las siguientes:

1. Dar cumplimiento a las orientaciones de la Asamblea General y de la Junta Directiva.
2. Presentar a la Junta Directiva un informe cada mes de las actividades y los estados financieros, además de someter a su aprobación el presupuesto respectivo.
3. Realizar actos y negocios jurídicos de conformidad con las delegaciones que le concede la Junta Directiva.

ESTATUTOS CORPORACIÓN COLEGIO NACIONAL DE AVALUADORES

4. Celebrar actos y contratos, cuya cuantía no exceda de quinientos (500) salarios mínimos legales mensuales vigentes.
5. Designar las personas que han de desempeñar los cargos creados por la Junta Directiva.
6. Designar apoderados para casos especiales.
7. Citar a las reuniones ordinarias y extraordinarias de Asamblea General y de Junta Directiva.
8. Las demás funciones que le asigne la Junta Directiva y que no sean incompatibles con las anteriores.

ARTICULO. 35°. DEL SECRETARIO DE LA JUNTA DIRECTIVA. Son sus funciones del secretario de la Junta Directiva:

1. Informar a los Colegiados en Asamblea General y Junta Directiva sobre la marcha de la organización.
2. Inscribir en el Libro de Colegiados, a los Colegiados legalmente integrantes de la organización.
3. Servir de secretario en las reuniones de asamblea y Junta Directiva y elaborar las actas correspondientes
4. Despachar la correspondencia de la Junta Directiva y organizar el archivo de la misma
5. Mantener al día los libros Actas, Colegiados registrados y documentos de la Junta Directiva.
6. Cooperar con los comités operativos en la elaboración de sus informes.
7. Las demás que le asignen la junta, asamblea, director y las demás que le sean propias del cargo.

ARTICULO. 36°. DEL TESORERO, Son sus funciones del tesorero de la Junta Directiva:

1. Ser el interlocutor directo entre la Junta Directiva de la Corporación Colegio Nacional de Avaluadores y el Contador Público o quien haga las veces.
2. Autorizar o negar los Ingresos o Egresos de la Entidad, previo análisis de la información requerida para estos casos y presentada por el Representante Legal
3. Establecerse como segunda firma de autorización en todo egreso que se necesite ejecutivo
4. Establecer una póliza de manejo de recursos siempre y cuando sea pertinente.
5. Acompañar el Contador Público, o quien alga las veces, para entregar el informe contable y financiero de la entidad.
6. Otras que le sea asignada la Asamblea General o

ARTICULO. 37°. DEL VOCAL. Son sus funciones del vocal de la Junta Directiva, las asignadas directamente por el presidente.

ESTATUTOS CORPORACIÓN COLEGIO NACIONAL DE AVALUADORES

CAPITULO XI

DEL PATRIMONIO

ARTÍCULO 38° PATRIMONIO. El patrimonio de la Corporación Colegio Nacional de Avaluadores, lo conforma:

1. Aporte Social o Aporte de Afiliación del 5% de un Salario Mínimo Legal vigente llevado al próximo múltiplo de 10.000 pesos, moneda colombiana, por una única vez, compromiso de los Colegiados Fundadores y Afiliados. Las cuotas de sostenimiento se definen cada año en Asamblea Ordinaria según Presupuesto Aprobado en Asamblea.
2. Aportes mensuales o anuales de los Colegiados Afiliados. Los aportes de afiliación de los candidatos Colegiados.
3. Los excedentes operacionales netos de las actividades.
4. Aportes por donación, de empresas privadas nacionales y extranjeras.
5. Los demás ingresos que por cualquier otro medio se adquieran para el logro de los objetivos.

PARÁGRAFO: PRESUPUESTO ANUAL DE INVERSIÓN. Los Aportes mensuales o anuales y los Gastos operativos o inversiones de la Corporación Colegio Nacional de Avaluadores se calcularán cada año en el presupuesto presentado por la Junta Directiva, a la Asamblea General quién los someterá para su aprobación y a partir de este, se calcula el aporte de los Colegiados.

ARTICULO. 39°. BIENES. Los bienes de la Corporación Colegio Nacional de Avaluadores serán utilizados exclusivamente para los fines establecidos en los presentes estatutos, siendo la Junta Directiva o el Representante Legal de la Corporación Colegio Nacional de Avaluadores, autónomos en el manejo y disposición de sus bienes y fondos.

CAPITULO XII

CONTROLES E INFORMACIÓN FINANCIERA Y ADMINISTRATIVA

ARTÍCULO 40°.- Libro Registro de los Colegiados. La Corporación Colegio Nacional de Avaluadores cuenta con un libro de registro denominado "LIBRO DE COLEGIADOS", en el cual se REGISTRARÁN todos los datos y novedades, que permitan precisar de manera actualizada la identificación, ubicación, calidad del Colegiado de

ESTATUTOS CORPORACIÓN COLEGIO NACIONAL DE AVALUADORES

cualquier calificación, así como la dirección reportada de su domicilio o lugar de trabajo, las cuales regirán para efectos de realizar todas las notificaciones y convocatorias relacionadas con la Corporación Colegio Nacional de Avaluadores.

ARTÍCULO 41° LIBRO DE ACTAS.- En un mismo libro, se llevará las actas de la Asamblea y de la Junta Directiva.

Las actas tendrán una numeración consecutiva, independiente si son de Asamblea General o de Junta Directiva

ARTÍCULO 42° ACTAS.- De cada sesión se levantará un acta que se transcribirá por orden cronológico en el Libro de Actas registrado para tal efecto, la cual será firmada por el Director Ejecutivo y/o El Presidente y el secretario de la respectiva sesión. Tales actas deberán contener, por lo menos, su número de orden, la fecha y hora de iniciación de la sesión, el lugar, su carácter de ordinaria o extraordinaria, la forma como se hizo la convocatoria (indicando quien convoca, cuando convoca y como convoca), el nombre de los asistentes, el de los que representan y su clase, la condición en que lo hacen y el número de votos de que disponen, la elección de Presidente de la sesión, el nombre de quien fue designado como Secretario, los temas tratados, las decisiones tomadas, con indicación de los votos a favor y en contra o en blanco, la relación sucinta de los informes rendidos, las constancias dejadas por los asistentes con sus nombres, la constancia de la aprobación por la propia autoridad de la Corporación Colegio Nacional de Avaluadores en la respectiva sesión o la designación de una comisión entre los asistentes para tal efecto, en su caso, y la hora de clausura.

ARTÍCULO 43° LIBROS DE CONTABILIDAD Y ESTADOS FINANCIEROS.- Es responsabilidad del Director Ejecutivo, que la Corporación Colegio Nacional de Avaluadores, mantenga al día la Contabilidad y Estados Financieros de la Entidad, para ello se deberá contratar un el apoyo de un profesional idóneo (contador público, contratado por la institución), el cual diligenciará oportunamente su contabilidad en los libros oficiales y auxiliares pertinentes, aplicando técnica y principios de aceptación general en Colombia, a efecto de presentar oportunamente estados financieros intermedios a la Junta Directiva. Ésta, a su vez, los presentará a la Asamblea General, dentro de los tres meses siguientes a la finalización de cada año fiscal (estados financieros de propósito general).

ESTATUTOS CORPORACIÓN COLEGIO NACIONAL DE AVALUADORES

CAPITULO XIII DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

ARTÍCULO 44°: DISOLUCIÓN. La Corporación Colegio Nacional de Avaluadores se disolverá por las causales legales o por decisión de la Asamblea General que cuente con el voto favorable de mínimo el 70% de sus Colegiados.

ARTÍCULO 45°: LIQUIDADOR. En caso de disolución, la Asamblea General nombrará un liquidador que, en consecuencia, no podrá iniciar nuevas operaciones en desarrollo de su objeto social y conservará la capacidad jurídica únicamente para los actos necesarios a su inmediata liquidación.

ARTÍCULO 46°: FUNCIONES DEL LIQUIDADOR. Sin perjuicio de lo dispuesto en Artículos anteriores el liquidador procederá a:

1. Continuar y concluir las operaciones sociales al tiempo de la liquidación.
2. Exigir la cuenta de su gestión a los administradores anteriores y a quien haya manejado intereses de la Corporación Colegio Nacional de Avaluadores, siempre que tales cuentas no hubieran sido aprobadas de conformidad con la Ley y/o los estatutos.
3. Cobrar los créditos activos de la Corporación Colegio Nacional de Avaluadores incluyendo los aportes no pagados.
4. Restituir los bienes que no sean de propiedad de la Corporación Colegio Nacional de Avaluadores y que se encuentren en su poder.

ARTÍCULO 47°: INFORME DE LIQUIDACIÓN. Concluida la liquidación, se convocará a una Asamblea General para que el liquidador rinda informe detallado de sus actividades y se proceda a su aprobación.

ARTÍCULO 48°: REALIZACIÓN. La realización en dinero o en especie de los bienes de la Corporación Colegio Nacional de Avaluadores será entregado a una entidad sin ánimo de lucro, que determine la Asamblea General.

ARTÍCULO 49° IMAGEN CORPORATIVA. La Junta Directiva, definirá los elementos asociados a la imagen corporativa que identificará a la Corporación Colegio Nacional de Avaluadores en su parte documental de todo tipo y publicaciones en las plataformas virtuales, en cuanto esté disponible para publicar.

ESTATUTOS CORPORACIÓN COLEGIO NACIONAL DE AVALUADORES

ARTICULO 50° REFORMA DE ESTATUTOS: Los presentes estatutos solo podrán ser reformados en Asamblea General extraordinaria, convocada para tal fin, con la votación de por lo menos 75% de los Colegiados, previa presentación, a todos los Colegiados activos, del proyecto de reforma por parte de la Junta Directiva.

ARTICULO 51°. GENERAL. Lo no contemplado en los estatutos será resuelto por la Asamblea General como máxima autoridad, en Asamblea Extraordinaria, especificando los puntos exclusivos a tratar.

Los presentes estatutos fueron aprobados en Asamblea General el día 13 del mes de diciembre del año 2020.

FIRMA DE APROBACIÓN

Para constancia firma los colegiados fundadores de la Asamblea General en Sabaneta, Antioquia, al día 13 del mes de diciembre del año 2020.

Sergio Alfredo Fernández Gómez
C.C. 71.592.242 de Medellín.

Daniel Galindo Trujillo
1.040.182.755 de Retiro.

Sergio Esteban Fernández Berrío
C.C. 1.040.740.086 de La Estrella.

Sandra Liliana Gallo Riaño
43.754.305 de Envigado.

Luz Stella Betancur Tabares
43.731.464 de Envigado.

ESTATUTOS CORPORACIÓN COLEGIO NACIONAL DE AVALUADORES

Sabaneta, 13 de diciembre de 2020.

ACTA DE ASAMBLEA DE CONSTITUCIÓN DE LA CORPORACIÓN “COLEGIO NACIONAL DE AVALUADORES”

Siendo las 10:00 am del día trece (13) de Diciembre del año Dos mil Veinte (2020), en la ciudad de Sabaneta, Antioquia en la Calle 75A Sur No. 47A-13, se reunieron las siguientes personas:

NOMBRES	TIPO DE DOCUMENTO	NUMERO DE IDENTIFICACIÓN	LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN	DOMICILIO (municipio de residencia)
Sergio Alfredo Fernández Gómez	Cédula de ciudadanía	71.592.242	Medellín, 28 de febrero de 1979	SABANETA
Sergio Esteban Fernández Berrío	Cédula de ciudadanía	1.040.740.086	La Estrella, 15 de febrero de 2010.	ITAGÜÍ
Daniel Galindo Trujillo	Cédula de ciudadanía	1.040.182.755	Retiro, 8 de marzo de 2012	EL RETIRO
Sandra Liliana Gallo Riaño	Cédula de ciudadanía	43.754.305	Envigado, 23 de agosto 1995	ENVIGADO
Luz Stella Betancur Tabares	Cédula de ciudadanía	43.731.464	Envigado, 29 de septiembre de 1989	MEDELLÍN

Orden del Día:

1. Designación de presidente y secretario de la reunión.
2. Manifestación de voluntad de constituir una Entidad Sin Ánimo de Lucro.
3. Aprobación de los Estatutos.
4. Nombramiento de Representante Legal-director ejecutivo y Junta Directiva.
5. Lectura y aprobación del texto integral del acta.

DESARROLLO DE LA REUNIÓN

1. DESIGNACIÓN DE PRESIDENTE Y SECRETARIO DE LA REUNIÓN.

Se nombran para estos cargos a:

Presidente: Sergio Alfredo Fernández Gómez, identificado con cédula de ciudadanía No. 71.592.242.

Secretario: Sergio Esteban Fernández Berrío, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.040.740.086.

ESTATUTOS CORPORACIÓN COLEGIO NACIONAL DE AVALUADORES

2. MANIFESTACIÓN DE VOLUNTAD DE CONSTITUIR UNA ENTIDAD SIN ÁNIMO DE LUCRO.

Los constituyentes relacionados en la presente acta, manifiestan su voluntad de constituir una entidad sin ánimo de lucro, del tipo CORPORACIÓN, persona jurídica de derecho privado, de las reguladas, en lo pertinente, por el Decreto 2150 de 1995, el Decreto 427 de 1996 y demás disposiciones especiales, denominada CORPORACIÓN COLEGIO NACIONAL DE AVALUADORES.

3. APROBACIÓN DE LOS ESTATUTOS

El presidente de la reunión hace énfasis que, para la constitución de la entidad sin ánimo de lucro, se han observado todas las disposiciones legales vigentes y se han conformado los estatutos según lo indicado en las normas especiales que la regulan.

Una vez elaborados y analizados los estatutos de la entidad sin ánimo de lucro que se constituye, los constituyentes y/o fundadores dieron su **APROBACIÓN** por unanimidad. Los estatutos se adjuntan a la presente acta y forman parte integral de la misma.

4. NOMBRAMIENTO DE DIRECTIVOS ÓRGANOS DE ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTANTE LEGAL.

De conformidad con lo previsto en los estatutos que rigen a la entidad, se **APROBÓ** por unanimidad la designación de las siguientes personas para integrar sus órganos de administración y representación:

a. Junta Directiva:

Principales:

NOMBRES	TIPO DE DOCUMENTO	NUMERO DE IDENTIFICACIÓN	LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN	DOMICILIO (municipio de residencia)
Sergio Alfredo Fernández Gómez	Cédula de ciudadanía	71.592.242	Medellín, 28 de febrero de 1979	SABANETA
Sergio Esteban Fernández Berrío	Cédula de ciudadanía	1.040.740.086	La Estrella, 15 de febrero de 2010.	ITAGÜÍ
Daniel Galindo Trujillo	Cédula de ciudadanía	1.040.182.755	Retiro, 8 de marzo de 2012	EL RETIRO
Sandra Liliana Gallo Riaño	Cédula de ciudadanía	43.754.305	Envigado, 23 de agosto 1995	ENVIGADO
Luz Stella Betancur Tabares	Cédula de ciudadanía	43.731.464	Envigado, 29 de septiembre de 1989	MEDELLÍN

ESTATUTOS CORPORACIÓN COLEGIO NACIONAL DE AVALUADORES

Suplentes:

NOMBRES	TIPO DE DOCUMENTO	NUMERO DE IDENTIFICACIÓN	LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN	DOMICILIO (municipio de residencia)
CLAUDIA ALEXANDRA VELÁSQUEZ MORENO	Cédula de ciudadanía	43.811.640	Bello, 31 marzo de 1992	BELLO
GLORIA PATRICIA ALZATE TORO	Cédula de ciudadanía	31.414060	Cartago, 25 noviembre de 1987	ENVIGADO
LILIANA PATRICIA GARCÍA GÓMEZ	Cédula de ciudadanía	43.524.329	Medellín, 14 agosto de 1986	MEDELLÍN
MARIO FRANCISCO ÁLVAREZ URREA.	Cédula de ciudadanía	14.215.310	Ibagué, 27 septiembre de 1974	MEDELLÍN
LUIS GUILLERMO MEJÍA GONZÁLEZ	Cédula de ciudadanía	70.551.318	Envigado, 23 agosto de 1978	ENVIGADO

b. Representante Legal y Director Ejecutivo:

De conformidad con lo previsto en los estatutos, se **APROBÓ** por unanimidad por parte de la junta directiva por esta misma acta conformada, quienes al momento son los mismos constituyentes, la designación de la siguiente persona para integrar el cargo de Representante legal y director ejecutivo:

Nombre completo: **Sergio Alfredo Fernández Gómez**

Tipo de documento de identificación: cédula de ciudadanía

No. del documento de identificación: 71.592.242

Fecha de expedición del documento de identificación (D/M/A): 28 de febrero de 1979.

La(s) persona(s) nombrada(s) estando presente(s) acepta(n) el cargo para el cual ha(n) sido designada(s).

ESTATUTOS CORPORACIÓN COLEGIO NACIONAL DE AVALUADORES

6. LECTURA Y APROBACIÓN DEL ACTA

Sometida a consideración de los constituyentes, la presente acta fue leída y aprobada y en constancia de todo lo anterior se firma por el presidente y secretario de la reunión.

PRESIDENTE

Sergio Alfredo Fernández Gómez
C.C. 71.592.242
Fecha expedición : 28 febrero 1979

SECRETARIO

Sergio Esteban Fernández Berrío
C.C. 1.040.740.086
Fecha expedición : 15 febrero 2010

CORPORACIÓN COLEGIO NACIONAL DE AVALUADORES